

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

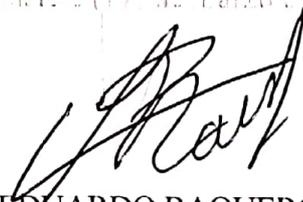
Rad. 2020-0161

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia expedido por la Notaria respectiva de la escritura pública número 1.462 del 24 de enero de 2019.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy **03 JUL. 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy **03 JUL. 2020**

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00123

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SOTELO SOTOMONTE JENNY ANDREA y SOTOMONTE LEON ADIELA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 143533,0810 UVR equivalente el día 27 de febrero de 2020 a \$39.043.840,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3764,8229 UVR equivalente el día 27 de febrero de 2020 a \$1.023.662,36 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.932.838,03 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

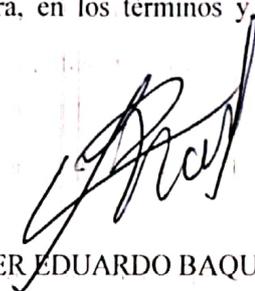
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00122

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CHAPARRO MENDOZA MANUEL RICARDO y FONSECA HERNÁNDEZ MARIA JANNETH, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 135252,0662 UVR equivalente el día 27 de febrero de 2020 a \$36.791.240,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6760,6628 UVR equivalente el día 27 de febrero de 2020 a \$1.826.755,87 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.299.665,04 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

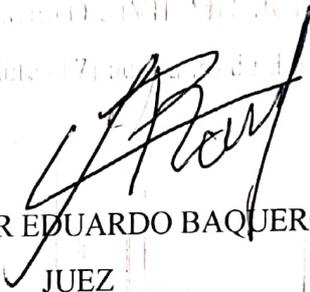
Soacha Cundinamarca, **02 JUL** de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00572

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) STIVERSON JACOBO CAICEDO GIL por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22. Hoy

03 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00284

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por la demandada, el juzgado dispone:

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DIAZ de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

Para tales efectos se designa como abogado de la amparada (o) a ACAMILO E. FLOREZ TORRES de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de la demandada. Telegrafíesele y désele posesión del cargo. Hágasele las previsiones del inciso 3 del artículo 154 ibidem. A partir del día siguiente a la fecha de presentación del memorial de aceptación contabilícese el término para contestar la demanda, mientras dicha situación se verifica el término para contestar el libelo queda suspendido.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Respecto a la suspensión del término para contestar el libelo, consta suspendido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00590

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) AGUSTIN VILLAMARIN HERNÁNDEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL. 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0021

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00 PM del día 04 del mes de JUNIO de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00165

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA y FREDY ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$46.491.985,30 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$267.531,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.573.467,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

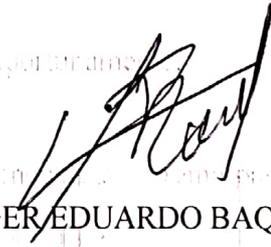
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00164

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué se indica en el hecho "11" que la demandada incurrió en mora desde el 28 de octubre de 2019 cuando según el recuadro de la pretensión primera literal c) lo está desde el 28 de septiembre de 2019.

2.- Convierta a pesos las uvr del capital insoluto.

3.- Enumere los hechos de la demanda en el orden numérico que corresponde, iniciando desde uno y no desde siete.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy

03 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL.

de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00163

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué la cantidad de uvr que se indica en el hecho primero 169.479,4994 no aparece literalizada en el numeral séptimo del pagaré o en otro numeral, encontrándose el titulo valor sin diligenciar en cuanto a la cantidad total en uvr que representa la obligación cartular demandada, existiendo incoherencia entre lo informado en la demanda y lo plasmado en el cuerpo del titulo valor.

Del memorial subsanatorio y anexos apórtese copia para traslado y archivo del Juzgado en fisico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22. Hoy 03 JUL 2020. La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez

fes

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUL

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 10. Hoy

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00162

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Allegue certificado de vigencia de la escritura publica 1.462 del 24 de enero de 2019.

Del memorial subsanatorio y anexos, allegue copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. zz Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. zz Hoy 03 JUL. 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00127

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00126

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00125

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020 La Secretaria en auto inadmisorio dentro del término legal concedido. Luz Nery Ricaurte Gamez

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020 La Secretaria en auto inadmisorio dentro del término legal concedido. Luz Nery Ricaurte Gamez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00124

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BALVINA VARGAS REYES para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de \$167,687,5745 UVR equivalente el día 21 de febrero de 2020 a \$45,570,335,87 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, por a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

3.- Por la cantidad de 961,01115 UVR equivalente el día en que cada cuota se hizo exigible a \$265,651,32 moneda corriente por concepto de cuotas en mora adeudadas y relacionadas en la demanda. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

4.- Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

5.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

5.- Por la suma de \$1.177.095,72 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

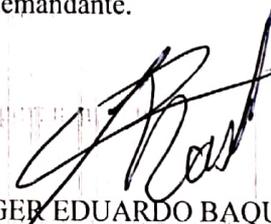
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ actúa como abogada de la empresa CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ de registro respectiva.

fes

La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ actúa como abogada de la empresa CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ de registro respectiva.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00124

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de BALVINA VARGAS REYES para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la cantidad de 167,687,5745 UVR equivalente el día 21 de febrero de 2020 a \$45.570.335,871 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.
- 2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la cantidad de 961,01115 UVR equivalente el día en que cada cuota se hizo exigible a \$265.651,32 moneda corriente por concepto de cuotas en mora adeudadas y relacionadas en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.177.095,72 M.etc., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

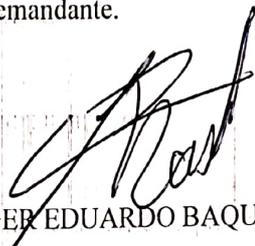
Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ actúa como abogada de la empresa CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

La abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ actúa como abogada de la empresa CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000159

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Se presenten en debida forma las pretensiones respecto del pagaré número 1102 aportado a folio 10, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido (36 meses, encontrándose en mora desde el 10 de abril de 2018 según el hecho noveno) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor en pesos de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado del pagaré número7594.

3.- Dése cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré número 1102.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGEL EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy **03 JUL. 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGEL EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy **03 JUL. 2020**
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00082

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS JAVIER SIBAJA PACHECO y JEYDY LILIANA SERRATO GARZON, para que en el término de cinco (5) días pague (n) y/o proponga (n) excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 329.530,9239 UVR equivalente el día 5 de febrero de 2020 a \$89.408.659,81 por concepto de capital insoluto contenido en la certificación expedida por DECEVAL aportada como título ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la cantidad de 6.213,8750 UVR equivalente el día 5 de febrero de 2020 a \$1.685.954,77 por concepto de capital vencido o cuotas en mora adeudadas y relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente.

El abogado (a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00620

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) JHON FREDY NIÑO CALDERON y MARTHA EDITH LIZARAZO SABOGAL por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy

03 JUL. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00659

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) KAROLD GINETH MARTIN VALBUENA y ANDRÉS FELIPE RAMIREZ RUSINQUE por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22. Hoy 03 JUL. 2020. La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22. Hoy 03 JUL. 2020. La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

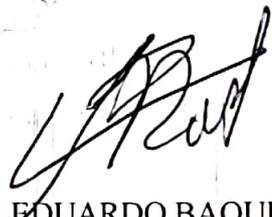
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00301

Señalar nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 21 del mes de MAYO de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en autos. Telegráfese al secuestre designado comunicándole la fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00619

Téngase por notificado (s) al (los) demandado (s) LUZ BIBIAN CASTRO PRIETO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida de embargo se continuará adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy

03 JUL. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0670

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por la secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No zz Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes en los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No zz Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00008

La memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 211, como quiera que dicho proveido contiene tanto la aceptación de la renuncia de SAUCO S.AS. como de la abogada CORREDOR TORRES.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

La memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 211, como quiera que dicho proveido contiene tanto la aceptación de la renuncia de SAUCO S.AS. como de la abogada CORREDOR TORRES.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00411

La memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 135, como quiera que dicho proveido contiene tanto la aceptación de la renuncia de SAUCO S.AS. como de la abogada CORREDOR TORRES.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0132

La memorialista estése a lo resuelto en auto de folio 134, como quiera que dicho proveido contiene tanto la aceptación de la renuncia de SAUCO S.A.S. como de la abogada CORREDOR TORRES.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

La memorialista estáse a lo resuelto en auto de folio 134, como quiera que dicho proveido contiene tanto la aceptación de la renuncia de SAUCO S.A.S. como de la abogada CORREDOR TORRES.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00077

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$64,526,907,62 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 20.53% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$433.086,25 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 20.53% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.790.185,50 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

RECIBIDO

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL

de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00158

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora pretendidas.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.
- 3.- Indique correo electrónico de las demandadas.

Rad. 2020-00158

De lo anterior apórtese copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 10 3 JUL 2020
 La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 10 3 JUL 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca,

02 JUL.

de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00036

La parte actora proceda a la notificación del demandado en la direccion aportada con su escrito.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

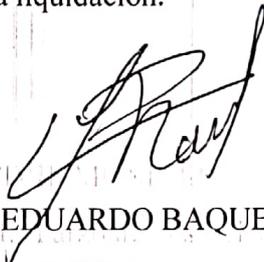
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00393

La abogada litigante de la demandante BANCOLOMBIA S.A. rehaga la liquidación del crédito descontando el valor cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a que se refiere el auto anterior, como quiera que no aparece reflejada en la liquidación.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00120

Cumplidos los requisitos del artículo 488 y siguientes del C. G. P., el juzgado dispone:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes MARIA GILMA GONZALEZ DE JURADO y LUIS ANTONIO JURADO LAVERDE, quienes fallecieron, la primera el día 5 de mayo de 2016 y el segundo el 10 de octubre de 2019 y cuyo último domicilio fue el Municipio de Soacha.

2.- Téngase a la señora MARIA TERESA JURADO DE CAMACHO, como heredera de los causantes.

3.- De conformidad con el artículo 490 del C. G. P. emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, efectúe la publicación en una emisora de amplia sintonía en esta localidad.

4.- Por secretaria ofíciase a la DIAN para que si la (los) causante (s) tiene (n) deudas se haga parte en el proceso, dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

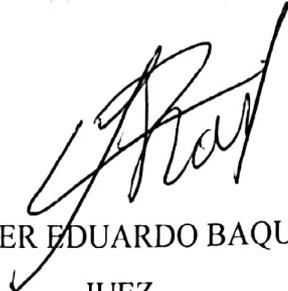
5.- Verificado lo ordenado en el numeral 3, por secretaria dése cumplimiento al párrafo primero del artículo 490 del C. G. P.

6.-Notifíquese a los citados MARIA SOCORRO JURADO GONZALEZ, MARIELA JURADO GONZALEZ y JOSE JOAQUIN

JURADO GONZALEZ presuntos herederos a que se refiere la pretensión segunda, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

7.- Reconocer al abogado (a) GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

Reconocer al abogado (a) GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca,

02 JUL. ' de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00130 (SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
GARANTIA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013 -
REGLAMENTADA MEDIANTE DECRETO 1835 DE
2015)

Como quiera que se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS GCQ-925 instaurada por CONFIRMEZA SAS contra INES MAYERLI ESPITIA CASTAÑEDA. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

Reconocer al abogado (a) JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

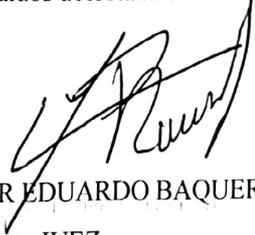
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00002

Señálese nuevamente la hora de las 11:00 AM del día 12 del mes de MAYO de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos decretada en autos.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Señálese nuevamente la hora de las 11:00 AM del día 12 del mes de MAYO de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos decretada en autos.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

Señálese nuevamente la hora de las 11:00 AM del día 12 del mes de MAYO de 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos decretada en autos.

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca.

02 JUL 2020

Rad. 2020-00155

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehiculo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del articulo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 - 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia en físico para el archivo del juzgado.

Rad. 2020-00155

NOTIFÍQUESE

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 228 del 03 JUL 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 228 del 03 JUL 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

REF. MEMORIAL

En conocimiento de la memorialista el anterior informe secretarial, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

En conocimiento de la memorialista el anterior informe secretarial, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

110

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL. de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00069

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha en fallo de tutela de fecha 30 de septiembre de 2019 quien CONFIRMÓ la providencia impugnada.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional en auto de fecha 26 de noviembre de 2019, quien excluyó de revisión la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Rad. 2019-00069

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0420

Como quiera que la solicitud de desistimiento de la demanda principal y de reconvencción a que se refiere el anterior escrito pretende la terminación del proceso por acuerdo, y como quiera que la solicitud viene suscrita sólo por uno de los demandantes en reconvencción JOSE DANIEL ALARCON SANCHEZ, suscribese el memorial con presentación personal por todos los demandantes en reconvencción.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00131

Como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

Rad. 2020-00131

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020 La Secretaria en auto inadmisorio dentro del término legal concedido. Luz Nery Ricaurte Gamez por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, el 02 JUL de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0026

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020 La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, 02 JUL. 2020

Rad. 2020-000167

SE INADMITE la anterior demanda para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dése estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con demandantes y demandados.

2.- Aclare si el inmueble a usucapir corresponde a un lote de terreno como lo refiere el contrato de promesa de compraventa a que se refiere el folio 3 (lote 14).

3.- Si el inmueble corresponde al lote 14 como se dejó dicho en acápite anterior, por qué la nomenclatura que se indica en el contrato Calle 3 B Sur No. 13 A – 36 manzana LI 41, lote 14, no concuerda con la de la demanda Calle 41 A No. 22 B – 40-44. Verificado lo anterior, determine con claridad la dirección del inmueble a usucapir tanto en el poder como en la demanda.

4.- Aporte el plano del inmueble a usucapir expedido por el IGAC.

5.-Aporte copia de la demanda y anexos en físico para el archivo del juzgado.

6.- Aporte copia de la demanda y anexos en mensaje de datos para el archivo del juzgado.

7.-Aclare si la nomenclatura del inmueble a usucapir corresponde a la dirección Calle 3 B No. 13 A – 36 manzana LI Lote 14 a que se refiere el folio 12.

Del memorial subsanatorio y anexos apórtese copia para traslado y archivo del juzgado, en físico.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00128

Conforme a lo solicitado por el representante legal de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

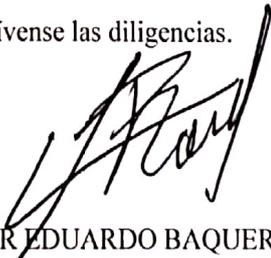
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0038

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
 La Secretaria
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. 2020

Rad. 2020-00156

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda y examinado el documento allegado como base de la acción ejecutiva (titulo valor letra de cambio), evidencia este Despacho que no contienen el requisito exigido por el numeral segundo del Art. 621 del Código de Comercio perdiendo la calidad de titulo valor, motivo por el cual NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia y sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó. Déjense las constancias del caso.

Rad. 2020-00156

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO; La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

En consecuencia y sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien los presentó. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO; La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca,

02 JUL. 2020

Rad. 2020-00160

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe la demanda y el poder mediante la presentación de nuevos escritos al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

2.-Dirija la demanda a los juzgados de esta categoría.

3.- Indique en el poder el pagarè base de la presente ejecución y la escritura pública que respalda el crédito demandado.

4.-Como quiera que según el hecho cuarto el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales, aclare de las 131 pactadas a cuáles corresponden. Lo anterior, por cuanto existe contradicción entre lo informado en el hecho y lo pretendido en la demanda cuando solicita el pago del valor total por el que se constituyó el pagarè (\$40,855.876,00).

5.- En caso de existir cuotas en mora deberá indicar a cuáles corresponden y [rescindir dicho valor del capital] acelerado, como quiera que las primeras generan intereses de mora desde que se hicieron exigibles mientras que el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico,

NOTIFIQUESE a cargo de [firma] el pago de las cuotas mensuales pactadas de las 131 cuotas a cuáles corresponden. En la demanda cuando solicita el pago del valor total por el que se constituyó el pagarè (\$40,855.876,00).

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

5.- En caso de existir cuotas en mora deberá indicar a cuáles corresponden y [rescindir dicho valor del capital] acelerado, como quiera que las primeras generan intereses de mora desde que se hicieron exigibles mientras que el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 JUL 22 Hoy 10 3 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, '0 2 JUL. 2020

Rad. 2020-00157

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Se presenten en debida forma las pretensiones respecto del pagaré número 0227 aportado a folio 2, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido (180 cuotas) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor en pesos de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos; así como también totalizar en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora e indicar la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Dése cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del C.G.P., en relación con el pagaré número 0227

3.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré número0227.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor en pesos de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos; así como también totalizar en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora e indicar la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

4.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación número4479.

5.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación número4788.

6.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo la clase de proceso que se pretende iniciar como se hizo en la demanda e incluya la escritura pública que respalda el crédito demandado.

7.- Indique en los hechos de la demanda las uvr y el valor en pesos por el que se constituyó y pactó inicialmente la obligación demandada a que se refiere el numeral sexto del pagaré número0227 y aclare por qué en el precitado numeral no aparece convertido a uvr el valor en pesos que allí se indica.

8.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación número4788.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy

~~03 JUL 2020~~

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

del Juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy

La Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0120

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO
presentada por la parte actora, por no haber sido objetada dentro del término
legal.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 2 Hoy
03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

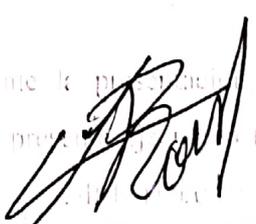
Rad. 2020-000169

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe el poder mediante la presentación de uno nuevo, solamente al título ejecutivo base de la presente ejecución (certificación de deceval aportada con la demanda número4618) mediante la presentación de uno nuevo como se hizo con la demanda, excluyendo el título valor pagaré indicado, como quiera que es una copia que no presta mèrito ejecutivo, simplemente corresponde a una referencia de la que provino la obligación ejecutada contenida en la certificación de deceval sobre la que gira la obligación ejecutada.

Del memorial subsanatorio y anexos, alléguese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy

03 JUL. 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. 2020

Rad. 2020-000170

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones y hechos de la demanda solamente al título ejecutivo base de la presente ejecución (certificación de deceval aportada con la demanda número4350) mediante la presentación de una nueva demanda, excluyendo de ella el título valor indicado como quiera que es una copia que no presta mérito ejecutivo, simplemente corresponde a una referencia de la que provino la obligación ejecutada contenida en la certificación de deceval sobre la que gira la obligación ejecutada. No se le puede atribuir el valor probatorio que pretende darle el actor a la copia de un título valor, por cuanto solo del original se desprende el derecho materializado en el título valor.

2.- Identifique en las pretensiones y hechos de la demanda el número de la certificación de deceval que se aporta con la demanda como título ejecutivo.

Del memorial subsanatorio y anexos, alléguese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy ...
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. 2020

Rad. 2020-00171

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Se presenten en debida forma las pretensiones respecto del pagaré número 7869, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido (240 cuotas mensuales y el demandado incurrió en mora a partir del día 11 de diciembre de 2019) y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad, y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola suma el valor en pesos de las cuotas vencidas y de sus intereses corrientes en caso de solicitarlos; así como también totalizar en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora e indicar la fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido y acelerado.

2.- Corrija el valor en números del pagaré de fecha 1 de octubre de 2016, como quiera que no concuerda con el valor en letras.

3.- Adecúe la demanda mediante la presentación de una nueva al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del Juzgado en físico.

2.- Corrija el valor en números del pagaré de fecha 1 de octubre de

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy
03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. 2020

Rad. 2020-00172

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PEDRO CALDERÓN SANABRIA para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

Rad. 2020-00172

PAGARE NUMERO4564

1.- Por la cantidad de 140.837,2865 UVR equivalente el día 3 de marzo de 2020 a \$38.338.219,12 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado, **teniendo en cuenta que no existen cuotas en mora adeudadas.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16,05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PAGARE NUMERO4564

1.- Por la suma de \$3.352.478,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado con fecha de vencimiento 4 de diciembre de 2019, moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado, **teniendo en cuenta que no existen cuotas en mora adeudadas.**

2.- Por los intereses moratorios de las anterior suma liquidados a la tasa máxima legal establecida en la certificación de la Superintendencia

2.- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima de 16,05% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Financiera, desde el día 5 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

El abogado EDWIN GIOVANNY DURÁN BOHORQUEZ actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Sobre costa se resolverá oportunamente.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

Notifíquesele esta providencia a JUEZ en la extrema pasiva en legal forma.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes
Oficiarse a la oficina de registro respectiva

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0100

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca,

02 JUL. 2020

Rad. 2020-00175

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de vigencia expedido por la Notaria respectiva de la escritura pública número 1.462 del 24 de enero de 2019.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL. 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes del ítem del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca.

02 JUL. 2020

Rad. 2020-00174

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para traslado y archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 Hoy 03 JUL. 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00380

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora en la suma de \$76.204.503,00 por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00166

IMPARTESE APROBACION a la liquidación del CREDITO presentada por la parte actora, por no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 22 Hoy 03 JUL. 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 02 JUL. 2020

Rad. 2020-00168

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el domicilio de la demandada, uno es el que se indica en la demanda (Soacha Cundinamarca) y otro en el poder (Bogotá D.C.).Corrija uno u otro documento conforme corresponda mediante la presentación de uno nuevo.

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para archivo del juzgado en físico.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22. Hoy 03 JUL. 2020. La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez

Del memorial subsanatorio y anexos, apórtese copia para archivo del juzgado en físico.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22. Hoy 03 JUL. 2020. La Secretaria Luz Nery Ricaurte Gamez